Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026

TOMO CXI

COLIMA, COLIMA

NÚM. 92
10 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 362.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 362.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Mtro. J. Dolores García Sosa, Titular de la Dirección General de Gobierno, mediante oficio número DGG-457/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, remitió a este Poder Legislativo para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone otorgar estímulos fiscales a favor de los habitantes de los diez municipios de la entidad, consistente en un descuento temporal en el pago de los derechos por la expedición y renovación de licencias y permisos para conducir vehículos de motor.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/969/2026, suscrito en fecha 14 de agosto del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite criterio técnico y una estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa; de cuyo instrumento se colige que la implementación de los beneficios fiscales que se proponen tendría un impacto por el orden de los $7´451,520.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional). Sin embargo, aduce también que, conscientes de las circunstancias económicas actuales, se pondera el beneficio que obtendrían las personas que no han podido regularizar el pago de este derecho, para que al hacerlo no afecte su economía. Concluye señalando que esta medida no solo causa un beneficio a la ciudadanía, sino que también constituye un mecanismo para incentivar la recaudación local, de ahí que se considere viable por impactar presupuestalmente de manera positiva.

3.- Asimismo, yacen anexas copias fotostáticas del diverso oficio número SDE/DGDEI/314/2026, de fecha 10 de agosto del año en curso, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Rodríguez García, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, por virtud del cual emite Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la iniciativa que nos ocupa.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio DPL/1159/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- En relación al punto anterior, y atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día lunes 31 de agosto de 2026, a las 09:30 horas.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que literalmente se transcribe a continuación:

> El presente decreto tiene como finalidad otorgar un descuento equivalente al cincuenta por ciento del monto de los derechos correspondientes a la expedición o renovación de licencias de conducir en todas sus modalidades, así como permisos para conducir vehículos de motor previstos en las fracciones I y II del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, como un estímulo fiscal de carácter temporal orientado a incentivar la regularización de las personas conductoras y promover el cumplimiento de las obligaciones administrativas en materia de movilidad.
>
> La licencia de conducir constituye un instrumento esencial para la seguridad vial, pues acredita que su titular cumplió con los requisitos establecidos por la legislación en materia de movilidad para conducir un vehículo automotor. Asimismo, representa un elemento de certeza jurídica para las personas conductoras y para terceros, de conformidad con lo estipulado en los artículos 152 y 153 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, además de constituir un requisito indispensable para la procedencia de diversas coberturas de seguros vehiculares. En ese sentido, propiciar que un mayor número de personas cuenten con este documento vigente redunda en beneficios para toda la sociedad.
>
> Asimismo, se propone que este beneficio sea aplicable a los permisos para conducir expedidos a personas menores de edad, a efecto de incentivar que quienes se incorporan legalmente a la conducción de vehículos lo hagan cumpliendo con las disposiciones previstas por la legislación estatal en materia de movilidad.
>
> Durante la actual administración pública del Gobierno del Estado de Colima se han emitido un total de 242,834 licencias de conducir, de las cuales 79,744 corresponden a expediciones de primera vez, 160,401 a renovaciones y 2,689 a reposiciones. Asimismo, en el Estado existe un parque vehicular de 446,976 vehículos de motor.
>
> En ese contexto, la información estadística de la Subsecretaría de Movilidad refleja la existencia de 39,405 licencias vencidas que no han sido renovadas. Aunado a ello, durante el año 2026 se han impuesto 133 infracciones por conducir sin licencia vigente o sin contar con este documento, lo que pone de manifiesto la conveniencia de implementar medidas que incentiven el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad.
>
> En este contexto, el descuento propuesto por este Ejecutivo Estatal se concibe como un estímulo fiscal de carácter temporal orientado a incentivar el cumplimiento de las obligaciones administrativas en materia de movilidad, cuyos beneficios se reflejan tanto para las y los colimenses, como para el Estado, entre los que destacan los siguientes:
>
> 1. Incentivar la regularización de las personas conductoras que actualmente cuentan con una licencia vencida o que aún no han realizado el trámite correspondiente, favoreciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones previstas en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima;
> 2. Mantener actualizado el padrón estatal de personas conductoras, fortaleciendo la información con que cuenta la Subsecretaría de Movilidad para la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de movilidad;
> 3. Fortalecer la seguridad vial, al propiciar que un mayor número de personas conductoras acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para conducir vehículos automotores, en beneficio de todas las personas usuarias de las vías públicas;
> 4. Favorecer la certeza jurídica de las personas conductoras, al permitirles contar con una documentación vigente para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como para el cumplimiento de los requisitos exigidos en diversos actos jurídicos relacionados con la conducción de vehículos automotores, como la contratación y validez de los seguros vehiculares.
>
> Por otra parte, la presente medida se encuentra alineada con el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los principios previstos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al promover acciones encaminadas a fortalecer la seguridad de las personas usuarias de las vías de comunicación y el cumplimiento del marco jurídico aplicable.

En ese sentido, y respetando la legalidad que deben guardar estos incentivos, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el artículo 40, numeral 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la emisión de la estimación del impacto presupuestal respectivo, con el fin de sustentar la viabilidad financiera de la propuesta, obteniendo la Dictaminación en sentido "Viable", mediante el oficio número SPFYA/969/2026.

El citado oficio número SPFYA/969/2026 confirmó "*que atendiendo lo establecido en el Artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 35, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del estado; y una vez realizado el análisis correspondiente por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la estimación de impacto presupuestario sería por un monto aproximado de $7,451,520.00 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)"*. Aun así, concluyó que la propuesta es VIABLE, en atención al beneficio de lograr que la sociedad colimense pueda pagar este derecho sin afectar su economía.

De igual manera, con fundamento en los artículos 36 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se solicitó por oficio número 01.0942/2026 la exención del análisis de impacto regulatorio de la presente iniciativa a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que emitió el dictamen de exención procedente a través del oficio número SDE/DGDEI/314/2026, de fecha 10 de agosto de 2026.

Finalmente, es de señalar que, para la aplicación efectiva del presente Decreto, las personas interesadas podrán acudir a las oficinas Centrales de la Subsecretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, al Módulo de Atención de Villa de Álvarez o a los Kioscos de Servicio del Gobierno del Estado, así como a las Unidades Móviles (caravanas) que se implementen y en las que la Subsecretaría de Movilidad determine la posibilidad de otorgar los beneficios propuestos en esta iniciativa. Con ello, se generan las condiciones para evitar aglomeraciones en las oficinas administrativas, y favorecer a que la población interesada acceda desde cualquier lugar del Estado a estos beneficios fiscales.

Por tal motivo, como Titular del Ejecutivo del Estado de Colima, conocedora y consciente de la necesidad de encontrar condiciones adecuadas y mecanismos eficientes para apoyar la economía de los y las colimenses, así como para buscar la regularización de sus obligaciones legales, someto a su consideración la aplicación de descuentos de carácter temporal para las y los habitantes de los diez municipios del Estado de Colima que soliciten y cumplan con los requisitos legales para obtener o renovar una licencia o permiso para conducir vehículos de motor.

Con esta acción, el Gobierno del estado refrenda su compromiso de impulsar mecanismos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de movilidad, fortalezcan la seguridad vial y generen beneficios directos para la población.

Por lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden Constitucional y Legal vigente, es que se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE OTORGA UN DESCUENTO TEMPORAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un descuento equivalente al cincuenta por ciento del monto de los derechos por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades, previstos en el artículo 55 B, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un descuento equivalente al cincuenta por ciento del monto de los derechos por la expedición o renovación de permisos para conducir vehículos de motor para personas menores de edad, previstos en el artículo 55 B, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, en relación con el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

ARTÍCULO TERCERO. El descuento temporal previsto en el presente Decreto será aplicable a las personas habitantes de los diez municipios del Estado de Colima, que soliciten la expedición o renovación de una licencia o permiso para conducir vehículos de motor y que cumplan con los requisitos establecidos en la

legislación aplicable, siempre que el trámite se realice dentro de la vigencia del presente Decreto en las oficinas centrales de la Subsecretaría de Movilidad, en sus Direcciones Regionales ubicadas en los municipios de Colima, Manzanillo y Tecomán, en el Módulo de Atención de Villa de Álvarez, en los Kioscos de Servicios del Gobierno del Estado o en las Unidades Móviles (caravanas) que para tal efecto determine la propia Subsecretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto estará vigente del día 14 de septiembre hasta el día 16 de diciembre de 2026, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

II.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 74, 75, y 123 al 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa sesionó a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, sustentándolo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Tal como se advierte de su exposición de motivos, la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene como propósito otorgar estímulos fiscales temporales a favor de los habitantes de los diez municipios de la entidad; consistente en un descuento equivalente al 50 por ciento del monto de los derechos que corresponden a la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades; así como de permisos para conducir vehículos de motor en el caso de personas menores de edad, previstos en las fracciones I y II del artículo 55 B de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Estos estímulos fiscales, además de incentivar la regularización de las personas conductoras y promover el cumplimiento de las obligaciones administrativas en materia de movilidad, habrán de impulsar la recaudación local.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En cumplimiento de las atribuciones que le asisten los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora Constitucional del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como mecanismos que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando así los principios de justicia fiscal que le sean aplicables[1].

En esa misma tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante tesis de Jurisprudencia con registro digital número 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, porque ésta es asumida por el Estado[2].

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE

Como se advierte, la jurisprudencia establece que el legislador posee un amplio margen de configuración hacendaria para otorgar reducciones temporales, siempre que estas persigan una finalidad constitucionalmente legítima. El caso que nos ocupa posee una finalidad doblemente legítima; por un lado, alivia la economía familiar y, por el otro, busca abatir el rezago administrativo en el padrón de conductores que actualmente tiene la Subsecretaría de Movilidad del Gobierno del Estado; pues de acuerdo con la información contenida en la iniciativa, actualmente existen 39,405 licencias vencidas que no han sido renovadas. Por lo tanto, al configurarse como un beneficio económico de carácter temporal, la propuesta no afecta la sostenibilidad de la Hacienda Pública estatal; por el contrario, supera el test de proporcionalidad y razonabilidad al armonizar el apoyo a la economía familiar con la continuidad de los servicios públicos.

2. Análisis de constitucionalidad.

El Estado ejerce la rectoría económica del desarrollo nacional, el cual debe ser integral y sustentable en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para cumplir con este mandato, la potestad tributaria cuenta con instrumentos de política financiera, económica y social materializados en disposiciones con fines extrafiscales. Estas medidas se insertan en el diseño impositivo mediante beneficios tales como la condonación, la exención o los estímulos fiscales. A través de dichas figuras, el Estado -en ejercicio de sus atribuciones constitucionales- exime al sujeto pasivo de la carga tributaria de forma total o parcial, atendiendo a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

Por consiguiente, el otorgamiento de estos estímulos no contraviene la prohibición de exenciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Fundamental, siempre que cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. En ese contexto, los estímulos fiscales son constitucionales si atienden a la situación jurídica y objetiva del sujeto pasivo, y no a sus características individuales o particulares. Así, la norma debe prever elementos objetivos que legitimen la condonación de impuestos, derechos o sus accesorios.

Bajo esta premisa, el estímulo fiscal consistente en el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la expedición o renovación de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, se configura como un beneficio extrafiscal legítimo. Esta medida exime parcialmente al contribuyente de la carga tributaria ordinaria y, lejos de ser arbitraria, responde formalmente a los criterios de equidad, conveniencia y política económica que justifican la intervención estatal.

3. Análisis convencional.

Conforme al principio del control de convencionalidad y en estricto cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Poder Legislativo está obligado a realizar una interpretación armónica de las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A este respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, imponen a todas las autoridades del Estado la obligación de progresividad, la cual mandata la adopción de medidas legislativas, presupuestarias y administrativas orientadas a lograr la plena efectividad de los derechos sociales, el desarrollo progresivo y el bienestar general.

En este tenor, la licencia de conducir no debe concebirse de manera restrictiva como un mero documento de control administrativo, sino como una herramienta jurídica habilitadora cuyo acceso impacta directamente en el ejercicio de diversos derechos humanos de fuente convencional. Por lo tanto, la implementación de un estímulo fiscal para la obtención del citado documento constituye una medida idónea y progresiva mediante la cual esta Soberanía coadyuva en la garantía de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, inclusión e igualdad; el derecho al trabajo y al desarrollo económico, y el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, reconocidos constitucionalmente.

4. Análisis de legalidad.

El artículo 34, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, faculta de manera expresa a este H. Congreso del Estado para condonar contribuciones, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, bajo criterios de necesidad, justicia y equidad tributaria.

En concordancia con dicha atribución, el artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Colima establece que la Hacienda Pública percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos indispensables para sufragar el gasto público y sus

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

obligaciones. Asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo prevé un principio de reserva de ley, al determinar que solo mediante Ley o Decreto formal y materialmente legislativo se podrá afectar un ingreso estatal a un fin especial.

En ese sentido, la propuesta remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, resulta procedente en su vertiente legal y técnica. Si bien la medida implementa un estímulo fiscal que reduce el cobro regular de una contribución, este se justifica plenamente en la reactivación económica y recaudatoria. Por lo que, lejos de mermar el erario, el beneficio propuesto incentiva el cumplimiento de obligaciones rezagadas por concepto de derechos por servicios públicos prestados por la Subsecretaría de Movilidad, lo que impactará de forma positiva en la recaudación de ingresos propios del Estado.

Atendiendo al principio de legalidad -el cual constriñe a las autoridades a actuar exclusivamente bajo las atribuciones y competencias que el ordenamiento jurídico les confiere-, se concluye que este H. Congreso del Estado cuenta con la potestad constitucional y legal para analizar, evaluar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen.

5. Estudio del impacto presupuestario.

La valoración del impacto presupuestario constituye un requisito sustancial e indispensable para determinar la viabilidad jurídica y material de toda propuesta legislativa. Al respecto, se integra al análisis el oficio número SPFYA/969/2026, de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

De dicho instrumento financiero se desprende que la implementación de los estímulos fiscales propuestos generaría una disminución estimada en la recaudación por la cantidad de $7,451,520.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). No obstante, la propia funcionaria estatal proyecta que esta medida estimulará la regularización de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que presentan rezagos, lo que a su vez incentivará la recaudación local y atenuará la brecha de cartera vencida en dicho derecho.

En consecuencia, con la opinión técnica emitida por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y las valoraciones vertidas en este apartado, se da formal y estricto cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, tras realizar el análisis técnico-jurídico de la iniciativa de mérito, determina la viabilidad jurídica y financiera de la propuesta remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Por ende, se concluye que el estímulo fiscal propuesto, consistente en la reducción del 50% en el pago de los derechos por la expedición o renovación de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, es plenamente armónico con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la medida respeta los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y legalidad, al ajustarse a la capacidad contributiva real de la población en situación de rezago.

Bajo esa línea argumentativa, la propuesta analizada cumple con un fin extrafiscal legítimo, dado que al aliviar la carga económica de los contribuyentes no solo incentiva el cumplimiento voluntario y la regularización del padrón, sino que formaliza la situación jurídica de las personas conductoras, garantizando el derecho a la movilidad y optimizando la recaudación local sin vulnerar la estabilidad de las finanzas públicas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 362

POR EL QUE SE OTORGA UN DESCUENTO TEMPORAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un descuento equivalente al cincuenta por ciento del monto de los derechos por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades, previstos en el artículo 55 B, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un descuento equivalente al cincuenta por ciento del monto de los derechos por la expedición o renovación de permisos para conducir vehículos de motor para personas menores de edad, previstos en el artículo 55 B, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en relación con el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

ARTÍCULO TERCERO. El descuento temporal previsto en el presente Decreto será aplicable a las personas habitantes de los diez municipios del Estado de Colima, que soliciten la expedición o renovación de una licencia o permiso para conducir vehículos de motor y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, siempre que el trámite se realice dentro de la vigencia del presente Decreto en las oficinas centrales de la Subsecretaría de Movilidad, en sus Direcciones Regionales ubicadas en los municipios de Colima, Manzanillo y Tecomán, en el Módulo de Atención de Villa de Álvarez, en los Kioscos de Servicios del Gobierno del Estado o en las Unidades Móviles (caravanas) que para tal efecto determine la propia Subsecretaría.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto estará vigente del día 14 de septiembre hasta el día 16 de diciembre de 2026, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 01 (uno) del mes de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo
CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500